S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

como bienes y d.os vuestros propios
por juro de heredad y la persona en quien su
cediere lo aya con las mismas calidades pre
rogativas preheminencias y perpetuidad
que vos sin que falte cosa alguna y con el nom
bramiento renunciacion o disposicion
vuestra o de quien sucediere en el dho oficio
se aya de declarar titulo del con esta cali
dad y perpetuidad aunque el que lo re
nunciare no aya bibido ni biba dias ni
oras algunas despues de la tal renun
ciacion y muera luego en el punto que la hi
ciere y aunque no se presente a ser tenidos den
tro del termino de la ley y que si despues
de vuestros dias o de la persona que tubiere
el dho oficio lo tubiere de heredar alguna
que por ser menor de edad o mag.r no lo pue
da administrar ni exercer tenga facultad
de nombrar otra que en el entretanto que de
hedad o la hija o mag.r se casare le sirba
y presentando se el tal nombramiento
en el nuestro consejo de camara se le dara
titulo o cedula para que le sirba y que cien
do vincular o poner en mayorazgo el dho oficio
vos o la persona que despues de vos su
cediere en el lo podais y puedan hacer
y desde luego os damos facultad y licencia
para ello con las condiciones vinculos
y prohibiciones que quisieredes aun
que sea en perjuicio de los legitimos
de los otros vuestros hijos con que siempre
el sucesor nuebo aya de sacar titulo el qual
se le a de dar constando que es sucesor en
el dho mayorazgo y que muriendo vos o la
persona o personas que an sido tubieren
sin disponer ni declarar cosa alguna en
lo tocante al dho oficio aya de venir y venga